



RESOLUCIÓN No.
Valledupar, Cesar

593

10 DIC 2013

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO
AMBIENTAL CONTRA EL SEÑOR GILBERTO IDARRAGA"

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades, conferidas por las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009 y Resolución No. 014 de Febrero de 1998

ANTECEDENTES

Que la Oficina Asesora en Gestión de Riesgo del municipio de San Alberto, Cesar, remitió a este Despacho Concepto Técnico, mediante Oficio del 10 de septiembre de 2013, en la que se tuvo como antecedente queja del 27 de mayo del mismo año, suscrita por los señores Arnoldo Giraldo y Darwin Torres, los cuales pusieron en conocimiento actividades de tala y quema en predios propiedad del Estado, en la margen Derecha protectora del Rio San Alberto, corregimiento de Puerto Carreño, jurisdicción del municipio de San Alberto.

Como producto de dicha queja el señor Secretario de Gobierno y otros funcionarios del municipio de San Alberto, adelantaron Visita de Inspección ocular el día 28 de mayo de 2013, teniéndose como resultado de la misma:

"...
{...}
{...}

SITUACIÓN ENCONTRADA

- Se observó una tala y una quema ocurrida hace tres días en suelos de vocación PROTECTORA JARILLONES MARGEN DERECHA DEL RIO SAN ALBERTO, según denunciante esto se viene presentando desde hace varios años por los señores GILBERTO IDARRAGA, GUILLERMO VELÁSQUEZ y MARCOS LÓPEZ, con el fin de ampliar su área agrícola, contraviniendo la Normatividad Ambiental.
- Se encontraron 05 tocones con diámetros de 0.10 a 0.35 mts de las especies Guarumos, Gallineral, Chipote y Ceibas; además se observó la tala y quema de Bambú, especie importante para la conservación de suelos en márgenes de ríos y quebradas. Se presenta una afectación importante a nuestros recursos naturales y al Medio ambiente dado que dicha zona hace parte de los BOSQUEZ RIPARIOS. Estos bosques también llamados de galería, se encuentran ubicados en las zonas aledañas a los cursos de agua, desempeñan un papel importante en la preservación del recurso hídrico y estabilización de los cauces, como corredores de dispersión de la biota y como albergues para la fauna en épocas secas. Además, es protectora de las obras civiles denominadas JARILLONES, ubicadas sobre la margen derecha del río San Alberto, obras construidas con el fin de evitar o mitigar futuras AVENIDAS TORRENCIALES del río sobre el casco urbano del corregimiento de Puerto Carreño.
- {...}
- {...}

{...}
{...}
{...}..."



informó que en predio ubicado en margen derecha protectora aproximadamente 10 mts antes del Puente, de propiedad del estado, sobre la Via panamericana que de allí conduce al municipio de Barrancabermeja, llegando al corregimiento de La Palma, desvio izquierdo al corregimiento de Puerto Carreño, en un area aproximada de 1.5 hectareas; se observe tala y quema en suelos de vocacion protectora de jarillones margen derecha del rio San Alberto, presuntamente por los señores Gilberto Idarraga, Guillermo Velasquez y marcos Lopez, con el fin de ampliar su área agrícola, realizando afectación importante a al Medio ambiente, dado que dicha zona hace parte de los Bosques Riparios; también llamados Bosques de Galería, ubicados en las zonas aledañas a los cursos de agua, desempeñando un papel importante en preservación del Recurso Hídrico y estabilización de los cauces como corredores de dispersión de la biota y como albergues para la fauna en épocas secas; contraviniendo lo dispuesto en el Decreto Ley 2811 de 1974 y Decreto 1449 de 1977.

CONSIDERACIONES

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que la Autoridad Ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas o actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que por todo lo anterior y conforme a lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, se iniciará el Procedimiento Sancionatorio Ambiental para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que al respecto la Ley 1333 -2009, en su artículo 5º, reza:

"...Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1º. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla..."

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iníciase Procedimiento Sancionatorio Ambiental contra el señor GILBERTO IDARRAGA, por los hechos antes expuestos.


ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente al señor GILBERTO IDARRAGA y/o a su Representante Legal, quien registra dirección de correspondencia corregimiento Puerto Carreño, jurisdicción del municipio de San Alberto, Cesar, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese al Procurador Judicial II Ambiental y Agrario del Departamento del Cesar, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Para su publicación envíese a la Coordinación de Sistemas de CORPOCESAR.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA OROZCO SÁNCHEZ

Jefe Oficina Jurídica

Revisó: D.O.
Proyecto/Elaboró: Dra. Esteliano C.A.
28NOV -2013 05:35H